

# EMPRESARIO/A AUTÓNOMO

Febrero de 2000



© Dirección General de Política de la Pyme  
PYME. Área de Información  
Telf. 900 19 00 92  
e-mail: [infopyme@ipyme.org](mailto:infopyme@ipyme.org)  
Febrero 2000

## ÍNDICE

Presentación .....	5
Empresario/a autónomo .....	7
Características principales .....	8
Ventajas del empresario/a autónomo .....	8
Inconvenientes del empresario/a autónomo .....	9
Libros obligatorios .....	10
Modalidades de tributación .....	11
Cotización a la Seguridad Social .....	23
Tipos de cotización .....	26
Trámites administrativos .....	30
Legislación .....	32
Incentivos .....	33



## **Presentación**



## Empresario/a autónomo

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial industrial o profesional.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, etc.

No existe una legislación propia para esta figura, sino que pueden afectarle normas de diferentes orígenes: fiscales, del código de comercio, de la Seguridad Social etc.

## Características principales

- ◆ Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- ◆ La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- ◆ No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- ◆ No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- ◆ La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

## Ventajas del Empresario/a autónomo

- ◆ Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- ◆ Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- ◆ Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

## Inconvenientes del Empresario/a autónomo

- ◆ Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- ◆ Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:
  - Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
  - Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
  - Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- ◆ Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios, mientras la persona individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta).

## Libros obligatorios

Estos libros **dependerán del régimen fiscal** concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de la **Ley 40/98, de 9 de diciembre del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y Real Decreto 214/99 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.**

- ◆ Si está en régimen de **Estimación Directa** y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro mercantil. Estos libros son:
  1. Libro Diario.
  2. Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
  
- ◆ Si está en régimen de **Estimación directa simplificada**, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquellos). Estos Libros fiscales son:
  1. Ventas e Ingresos.
  2. Compras y Gastos.
  3. Registro de Bienes de Inversión.
  
- ◆ Si está en régimen de **Estimación Objetiva**, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones.

## Modalidades de tributación para un empresario/a autónomo

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los empresarios individuales, los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a diferencia de las personas jurídicas -sociedades- que tributan por sus beneficios a través del Impuesto Sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- ◆ Estimación Directa Normal
- ◆ Estimación Directa Simplificada
- ◆ Estimación Objetiva

La modalidad de **Estimación Directa Normal** se aplicará a:

- ◆ Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 100.000.000 ptas.

- ◆ Las actividades empresariales o profesionales que siéndoles aplicables alguna de las otras dos modalidades hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- ◆ Las actividades empresariales a las que no le sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva.
- ◆ Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 100 millones de pesetas anuales.
- ◆ Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a Estimación Directa Normal.

La modalidad de **Estimación Objetiva** se aplicará obligatoriamente salvo renuncia expresa a los empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- ◆ Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen.
- ◆ Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden.
- ◆ Que no hayan renunciado a su aplicación.

- ◆ Que no hayan renunciado ni estén excluidos del Régimen Simplificado ni hayan renunciado al Régimen Especial de la Agricultura del IVA.
- ◆ Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en Estimación Directa, en cualquiera de sus modalidades (normal o simplificada).

En el caso de renuncia o de superar los límites, el rendimiento se determinará mediante Estimación Directa Normal o Simplificada.

### **Régimen de Estimación Directa**

La Estimación Directa es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de Estimación Directa es de aplicación a:

- ◆ Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 100.000.000 ptas.
- ◆ Las actividades empresariales o profesionales que siéndoles aplicables algunas de las otras dos modalidades (Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva) hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La determinación de los rendimientos se hace como en el Impuesto de Sociedades, es decir, totalidad de ingresos, incluido el autoconsumo, menos los gastos necesarios para la obtención de los mismos.

Las deducciones a aplicar son las mismas que las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos o en la Ley de Acompañamiento, para el Impuesto de Sociedades.

INGRESOS + AUTOCONSUMO - GASTOS = BASE A LIQUIDAR

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- ◆ Abril
- ◆ Julio
- ◆ Octubre
- ◆ Enero del año siguiente (del 1 al 30)

El importe del pago fraccionado será:

- ◆ Para actividades empresariales y profesionales, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago.
- ◆ De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.

- ◆ Para actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Si el resultado es cero o negativo, se debe presentar al menos la declaración.

En el Régimen de Estimación Directa los empresarios están obligados a seguir las normas de contabilidad ajustadas al código de comercio, así como los libros y los registros siguientes:

- ◆ Libro diario
- ◆ Libro de Inventario y cuentas anuales

Si la actividad empresarial no tiene carácter mercantil se utilizarán los libros siguientes:

- ◆ Libro Registro de Ventas e Ingresos
- ◆ Libro Registro de Compras y Gastos
- ◆ Libro Registro de Bienes de Inversión

En el Caso de Actividades Profesionales:

- ◆ Libro de registro de ingresos
- ◆ Libro de registro de gastos
- ◆ Libro registro de bienes de inversión
- ◆ Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

### **Régimen de Estimación Directa Simplificada**

La Estimación Directa Simplificada es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- ◆ Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
- ◆ Las actividades empresariales y profesionales que no tengan un volumen anual de operaciones superior a 100.000.000 ptas. Y no se haya renunciado a su aplicación.

No podrá aplicarse esta modalidad en el caso de que el contribuyente realice otra actividad a la que le fuese aplicable la Estimación Directa Normal

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la estimación directa (deducibilidad de todos los gastos en los que se hubiese incurrido para el desarrollo de la actividad).

Permite la deducción íntegra de las amortizaciones:

- ◆ Las amortizaciones se practican de forma lineal.
- ◆ Se aplica una tabla de amortizaciones simplificada.
- ◆ Son aplicables las reglas de amortización acelerada que se establecen para las empresas de reducida dimensión que tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- ◆ Abril
- ◆ Julio
- ◆ Octubre
- ◆ 1 al 30 de Enero año siguiente

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en caso de la Estimación Directa Normal.

Los libros obligatorios en este régimen serán:

- ◆ Empresarios:
  - Libro registro de ventas e ingresos
  - Libro registro de compras y gastos
  - Libro registro de bienes de inversión
  - Libros exigidos por IVA
  
- ◆ Profesionales:
  - Libro registro de ingresos
  - Libro registro de gastos
  - Libro registro de bienes de inversión
  - Libro registro de provisiones y suplidos **Régimen de Estimación Objetiva**

La modalidad de **Estimación Objetiva** es un régimen de tributación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos Índices o Módulos.

Se aplicará obligatoriamente salvo renuncia expresa a las actividades empresariales que considere el Ministerio de Economía y Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado, o cualquier otra normativa de carácter extraordinario. Cada año se van ampliando las actividades que son objeto de aplicación de esta modalidad. Entre estas podemos destacar una gran parte del comercio minorista, peluquerías, transporte de viajeros, talleres de reparación de

vehículos, carpinterías, fontanería, restaurantes, cafeterías, bares, taxi, etc.

Si se desea renunciar a esta modalidad, se deberá efectuar mediante la presentación del modelo 036 (Declaración Censal) en la delegación de Hacienda que corresponda por domicilio a la empresa. La renuncia, supone la inclusión automática en la modalidad de Estimación Directa (Normal o Simplificada).

Esta renuncia tendrá efecto para un periodo mínimo de tres años y se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los siguientes, salvo que se revoque. La revocación a la renuncia se presentará en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 036, apartado modificación de datos (Declaración Censal).

Cuando se inicie la actividad, la renuncia si así se desea, se hará constar en la correspondiente declaración de alta del modelo 036.

Un límite para la aplicación de esta modalidad es la magnitud de personas empleadas en la actividad empresarial, cuando se sobrepasa el límite de la magnitud (personas empleadas) establecido para cada actividad por el Ministerio de Economía y Hacienda, se produce la exclusión de la actividad en la modalidad de signos, índices o módulos determinándose en este caso el rendimiento por el método de estimación directa (normal o simplificada).

En este supuesto, el empresario deberá hacer constar esta exclusión mediante la correspondiente declaración en el modelo 036 y presentarla con anterioridad al ejercicio económico siguiente.

Si el contribuyente realiza una actividad sometida al régimen de Estimación Directa no podrá aplicarse la Estimación Objetiva a otras actividades.

Asimismo este régimen de Estimación Objetiva, no podrá aplicarse por los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior, supere para el conjunto de sus actividades económicas los 75 millones de pesetas anuales. Y para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 50 millones. A efectos de aplicación de estos límites se computaran aquellas operaciones por las que exista obligación a emitir y conservar facturas o a anotaciones en Libro de Registro de Ventas e Ingresos.

La modalidad de Estimación Objetiva consiste en determinar el rendimiento neto tributario en base a unos parámetros objetivos como (número de personas que trabajan en la actividad, la potencia instalada, superficie del local, situación, etc.) que han sido fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda para cada actividad.

El rendimiento neto a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad.

La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad del parámetro por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

En la nueva modalidad de Estimación Objetiva se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado, aplicando una tabla simplificada y unos coeficientes que permiten la amortización acelerada.

Al rendimiento neto se le aplica una serie de índices correctores de manera que podrá sufrir un aumento o reducción.

Para el ejercicio 2000 se aplica una reducción del 7% del rendimiento neto con carácter general y si se produce un aumento de plantilla a lo largo del ejercicio de al menos 0,75 persona asalariada respecto al año 1999, el porcentaje de reducción será del 12% (*Ley 55/1999 de 29 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social*).

Si existen gastos excepcionales (incendio, robo, etc.) se pueden deducir gastos siempre y cuando se avise a Hacienda en plazo de 30 días.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- ◆ Abril
- ◆ Julio
- ◆ Octubre
- ◆ Enero año siguiente (del 1 al 30)

El importe del pago fraccionado será, en general, el 4% del rendimiento neto aplicable según la normativa, o el 3% para empresas con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal asalariado. En el caso de actividades agrarias, el pago fraccionado será del 2% del volumen de ingresos del trimestre.

Los empresarios acogidos al sistema de Estimación Objetiva tienen obligación de guardar facturas por orden de fechas y por trimestres; y los justificantes de los índices, módulos o signos aplicados. No tiene obligación de llevar libros contables, pero si se deducen amortizaciones se debe llevar un libro Registro de Bienes de Inversión.

## Cotización del empresario/a autónomo a la Seguridad Social

El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia el empresario puede optar por la base de cotización que desee siempre que este entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del **boletín de cotización** ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.) pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

A partir de **1 de enero de 2000**, el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

**1. Tipo de Cotización: 28,3%**

No obstante cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por no acogerse a la protección por incapacidad laboral transitoria, el tipo de cotización será el **26,5%**

**2. Bases de Cotización**

- ◆ Base mínima de cotización: **116.160** pesetas mensuales.
- ◆ Base máxima de cotización: **407.790** pesetas mensuales.

La base de cotización para los trabajadores que en 1 de enero de 2000, sean menores de 50 años de edad, será la elegida por estos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima fijadas anteriormente.

Los trabajadores que, en 1 de enero de 2000, tengan cumplida la edad de cincuenta o más años podrán elegir entre la base mínima que se establece o la que deseen hasta un **límite máximo de 219.000 pesetas mensuales**, salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base de cuantía superior, en cuyo caso, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla como máximo,

en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización a este Régimen.

**CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE DE COTIZACION  
x TIPO GENERAL (28,3)**

**Ejemplo:** Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

***116.160 x 28,3% = 32.873 pts de cuota líquida a pagar.***

## Tipos de cotización que se aplican en el Régimen General de la Seguridad Social para la contratación de trabajadores.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En este se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador; los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año por lo general son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

### Tablas de bases (\*) máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el año 2000

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (Ptas./mes)	Bases máximas (Ptas./mes)
I	Ingenieros y Licenciados	122.970	407.790

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (Ptas./mes)	Bases máximas (Ptas./mes)
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	102.000	407.790
3	Jefes administrativos y de taller	88.680	407.790
4	Ayudantes no titulados	82.470	407.790
5	Oficiales administrativos	82.470	407.790
6	Subalternos	82.470	407.790
7	Auxiliares administrativos	82.470	407.790
		<b>Ptas./día</b>	<b>Ptas./día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	2.749	12.325
9	Oficiales de tercera y especialistas	2.749	12.325
10	Peones	2.749	12.325
11	Trabajadores menores de 18 años	2.749	12.325

(\*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicará sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima y si está

por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplique la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la seguridad social son los siguientes:

#### Porcentajes en vigor para el año 2000

Conceptos	Cuota Patronal	Cuota Obrera	Total
	<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	23,6%	
<b>DESEMPLEO</b>			
<input type="checkbox"/> Contratos indefinidos (a tiempo completo o parcial)	6%	1,55%	7,55%
<input type="checkbox"/> Contratos temporales a jornada completa	6,7%	1,6%	8,3%
<input type="checkbox"/> Contratos temporales a tiempo parcial.	7,7%	1,6%	9,3%
<b>FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S).</b>	0,4%	0,0%	0,4%

Conceptos	Cuota Patronal	Cuota Obrera	Total
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	0,6%	0,1%	0,7%
<b>TOTAL</b>	Entre 30,6% y 32,3%. Según tipo de contrato	6,35% ó 6,40%. Según tipo de contrato	Entre 36,95% y 38,7%. Según tipo de contrato
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>			
<b>Estructurales y fuerza mayor</b>	12%	2%	14%
<b>No estructurales</b>	23,6%	4,7%	28,3%

### **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará, reducida linealmente en un 10 por 100, la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre que continuará siendo a cargo de la empresa.

## Los trámites administrativos

### En la Administración de Hacienda

- ◆ Realizar la Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) en la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio en el que tenga el establecimiento a nombre del titular del negocio.
- ◆ Declaración censal de comienzo de actividad en la misma Administración de Hacienda que ha realizado el trámite anterior.

### En la Tesorería de la Seguridad Social

- ◆ Alta en el Régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.
- ◆ Inscripción de empresa (número de patronal), a nombre del titular del negocio en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que radique el domicilio del empresario o esté situado el centro de trabajo.
- ◆ Este trámite ha de realizarse **sólo en el caso de contratar trabajadores.**
- ◆ Afiliación del o de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Esta obligado ha realizarla el empresario, for-

malizándola en el modelo oficial correspondiente, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador.

- ◆ Comunicación de Alta en la Seguridad Social del o de los trabajadores.

**En las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas o las Delegaciones provinciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.**

- ◆ Comunicación de apertura del centro de trabajo. Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

#### **En la Inspección Provincial de Trabajo**

- ◆ Sellado y diligenciado de los siguientes libros:
  - Libro de Visitas
  - Libro de Matricula de personal. (Sólo si contrata trabajadores).

#### **En el INEM**

- ◆ Registro del o de los contratos de trabajo a los empleados según la modalidad elegida.

### En el Ayuntamiento

- ◆ Licencia de Obras, en el caso de tener que efectuar reformas o acondicionamiento del local para la actividad a realizar.
- ◆ Licencia de Apertura, que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que puede serle aplicable.

### Legislación

El empresario individual, como persona física titular de derechos y obligaciones, no tiene una regulación legal específica y está sometido, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

## Incentivos

La solicitud de una subvención o ayuda ante cualquier Administración Pública, supone por parte del beneficiario un compromiso de obligado cumplimiento en la realización y justificación del proyecto inherente a la misma, así como arriesgar unos recursos propios iniciales que generen por parte del promotor del proyecto una cierta capacidad de autofinanciación.

Las Administraciones Públicas a su vez, están sujetas a una serie de controles y normativas en materia de subvenciones y en ningún caso pueden subvencionar el 100% de un proyecto empresarial.

Por ello es importante recalcar el papel de la subvención como un **incentivo económico**, y no como mero subsidio, dado que en último término es la empresa la que debe tener la capacidad para asumir riesgos y afrontarlos, de la misma manera que tiene como fin la rentabilidad de los recursos que pone en juego.

Por esta razón el promotor tiene que asegurar la viabilidad y el futuro del proyecto, para conseguir que los recursos dedicados no se malgasten inútilmente.

A través de las distintas Comunidades Autónomas, y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) se establecen

con carácter anual o indeterminado<sup>1</sup>, programas de ayudas que fomentan las iniciativas empresariales de aquellas personas que encontrándose en desempleo deciden establecerse por su cuenta como autoempleados o empresarios individuales.

Son programas que se identifican como: **Fomento del autoempleo o del empleo autónomo.**

Estos programas contienen una serie de incentivos que podemos clasificar en:

- ❑ Acceso a préstamos a bajo interés a través de los Convenios firmados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales u otros convenios de las Comunidades Autónomas con las Entidades financieras.
- ❑ Subvención de carácter financiero, que consiste en una cantidad de dinero que va en función de la cuantía del préstamo, y que se ha de destinar a la amortización parcial del préstamo. La cantidad máxima suele ser de 500.000 pts.
- ❑ Subvención directa: Renta de Subsistencia o de Actividad, Esta subvención consiste en una cantidad de dinero (la cuantía variará según las inversiones y la zona, será mayor

---

<sup>1</sup> No establece plazo de solicitud, por lo general suele solicitarse antes de darse de alta en el IAE o en los seis primeros meses de actividad.

en zonas objetivo 1, 2, 3), destinada a garantizar unos ingresos mínimos del promotor en la actividad empresarial que va a ejercer.

- En algunas Comunidades se bonifica durante un periodo determinado la cuota a la Seguridad Social del autoempleado que cotiza por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La gestión de estos programas de Ayuda se lleva a cabo a través de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas, en cuyas dependencias se tramita por parte del beneficiario la solicitud de dichas ayudas